

1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que “La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel.lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, **de la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient.”

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: **“las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”**. En su artículo 7, al referirse a la formación inicial y permanente del profesorado, dispone que. “Las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad”.

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: “las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias **fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres**”. En el apartado 2.a, se añade: “las administraciones públicas promoverán la inclusión en los planes de estudio en que proceda, la enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres”.

REAL DECRETO 1397/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que **cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**”.

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: “**Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género**”. Y en su artículo 48 dice que: “Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la **utilización de un lenguaje no sexista**”.

2.- Análisis de los objetivos y competencias que propone el título

Los objetivos son muy amplios, como lo es el Grado de Derecho que capacita para numerosas salidas profesionales, pero en ningún caso se alude a la perspectiva de género. Y al referirse a los conocimientos que han de obtener los estudiantes, se omite cualquier referencia a la igualdad o a la perspectiva de género. En este sentido, se echa en falta una formulación más explícita de compromiso con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como con la necesidad de eliminar los obstáculos que se opongan a ésta.

Por su parte, las Competencias Generales se dividen en dos apartados:

I.- Instrumentales, interpersonales y sistémicas. En las segundas se reconoce la “diversidad y multiculturalidad” y en las terceras “sensibilidad” hacia temas de la realidad social, económica y medio ambiental.

II.- Las competencias generales de grado, entre las que aparece la importancia del derecho como sistema regulador de las relaciones sociales, la capacidad para utilizar los principios y valores como herramienta de trabajo en la interpretación del ordenamiento jurídico y la capacidad de entender el Derecho en su dimensión histórica y de las diferentes regulaciones secuenciadas cronológicamente, no tienen en cuenta la perspectiva de género que, en las competencias que hemos destacado, podría haber tenido cabida.

Por ello, los objetivos y competencias del título deben completarse incluyendo los siguientes:

-Capacitar al alumnado en la comprensión de la perspectiva de género y en su aplicación como metodología de análisis y transformación de la realidad social discriminatoria en el ámbito del Derecho.

-Plantear la incorporación de nuevas metodologías para la investigación y la enseñanza del Derecho en la que se incorporen los estudios de género.

-Propiciar el análisis de género en todas las materias del título para que el alumnado desarrolle la capacidad de pensamiento crítico.

-Transmitir al alumnado la metodología necesaria para concebir e implementar políticas de igualdad.

- Capacitar al alumnado para manejar y aplicar de forma integral los conocimientos de las diferentes ramas del Derecho desde la perspectiva de género y para que los pueda llevar a la práctica.

- Formar a profesionales cualificados que intervengan eficazmente ante situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres.

En cuanto a las competencias de cada materia, analizando la planificación de los estudios se observa que, en el curso de Derecho, excepto *Derecho Constitucional* e *Historia del Derecho*, con 9 créditos cada una, todas las asignaturas tienen al menos 6 créditos. Pese a que en *Derecho Civil* se habla del significado institucional de la idea de *persona* y su protección (pág. 39), se reconoce la importancia del Derecho como regulador de las realidades sociales (pág. 43) y de la adquisición de una conciencia crítica, no se menciona el papel del Derecho en la construcción del sujeto político que entraña la exclusión de las mujeres.

Especialmente significativa es la ausencia de *Derecho penal* de género en el Itinerario jurídico criminológico (pág. 24), cuando sí se hace referencia al Derecho penal de menores.

En *Derecho Constitucional* difícilmente se puede prescindir en la teoría del Estado de explicar la influencia de la estructura patriarcal en la creación del Estado, singularmente en el Estado democrático, puesto que el concepto “democracia” impone necesariamente la participación/integración de hombres y mujeres con plenitud de derechos (pág. 41). Así, en cuanto a las Competencias Cognitivas de esta materia, la C1.1, C1.3 y C1.5 hay que considerar que el concepto de Estado se basó en supuestos androcéntricos; en segundo lugar que no se daría una visión completa de los cuatro pilares en los que se basa nuestro Estado, igualdad, justicia, libertad y pluralismo político, sin referencia a la diferente situación de mujeres y hombres ante estos valores o principios finalmente hay que destacar que el sistema de garantías falla cuando el sujeto de los derechos es la mujer: derecho a la vida, trabajo, participación política. Entre sus Competencias Procedimentales, la C3.3, “*Asumir la igualdad de género*”, indica la carencia de esta actitud a la vez que implica las necesidades formativas en este ámbito, lo que justifica que se incluya en los aspectos señalados en el párrafo anterior.

En *Teoría del Derecho* se han repetido las competencias establecidas como generales (pág. 10), por lo que no se aporta nada diferente a esta materia. Sin embargo, la descripción de su contenido implica necesariamente el conocimiento de la perspectiva de género.

En *Historia del Derecho* podemos decir otro tanto cuando en esta materia es fundamental el conocimiento de la posición de inferioridad de la mujer a lo largo de la historia. Lo mismo cabría decir del *Derecho Romano*.

En *Derecho Eclesiástico* se hace referencia a la capacidad crítica, así como a tomar conciencia de la importancia del Derecho como sistema regulador de las relaciones sociales, pero tampoco se alude en ningún caso a la perspectiva de género. Lo mismo cabe decir de *Economía Política*, siendo que en ambas materias la discriminación/ocultación de las mujeres ha sido la tónica general.

Más llamativa si cabe resulta la ausencia de cualquier referencia a la igualdad/posición de la mujer en la materia *Instituciones Jurídicas de la Unión Europea*.

Todas estas asignaturas forman parte del primer curso de Derecho, en donde está especialmente indicado una referencia general a la posición de la mujer y la importancia que ha tenido y tiene en Derecho como vehículo de transmisión de la ideología patriarcal.

3.- Valoración de los contenidos de las materias y los módulos

En primer lugar, se considera necesaria la creación de una asignatura básica común, al menos, a los grados de Derecho, Políticas y Criminología que se fundamentan en la organización política y social y en la norma jurídica como sistema de creación de un orden social y jurídico. Esta propuesta está basada en lo siguiente:

Desde la creación del Estado constitucional que establece como uno de sus presupuestos básicos la igualdad no han dejado de hacerse aportaciones para que este principio se hiciera realidad prohibiendo constitucionalmente la discriminación de nacimiento, raza, sexo, etc., desde la norma (art. 14 CE). El TC ha reconocido lo que la teoría feminista llevaba denunciando desde sus orígenes: la situación de desigualdad en que los poderes públicos habían colocado a la mujer.

Tanto la Ley de Impacto de Género como la normativa citada sobre violencia e igualdad demuestran la dificultad de reponer a las mujeres en la posición de igualdad que les corresponde como seres humanos excluidos por razón de su sexo de la titularidad y goce de los derechos. No se puede negar que el género es un sistema social que divide el poder. Por lo tanto, es un sistema político (MacKinnon, 1995). El Estado como institución que encarna el poder político monopolizado por los hombres, y las Constituciones y leyes como expresión jurídica, han configurado una sociedad en la que ser mujer comporta en sí mismo una discriminación, de tal forma que esta evidencia ha sido reconocida en la reforma de finales del siglo XX de gran parte de las Constituciones europeas (Francia, Italia, Alemania, Portugal, etc.) para incluir la palabra *mujer* al hablar del sujeto de los derechos (igualdad de mujeres y hombres, por ejemplo). Asimismo, los primeros Planes de igualdad y más tarde las leyes de igualdad son también expresión de ese reconocimiento del equívoco mantenido a lo largo de los siglos.

La reforma de los Planes de estudio no puede ser ajena a esa realidad ni desaprovechar la ocasión para contribuir a la formación en igualdad de expertas y expertos que van a desempeñar tareas claves para la ciudadanía, como figuran en la pág. 3 de los Formularios para la verificación de estos grados, que considera a “los titulados en Derecho pieza clave del funcionamiento del Estado social y democrático de Derecho, cuya actuación es garantía de la defensa de los derechos de la ciudadanía y de la tutela judicial efectiva”.

Durante décadas los estudios feministas han teorizado desde diversas perspectivas sobre las complejas y contradictorias formas en que el derecho se relaciona con las mujeres. En un sentido muy amplio el proyecto antisexista llevado a cabo por la teoría feminista ha implicado familiarizarse y revisar los paradigmas vigentes, los métodos de conocimiento; los discursos y las disciplinas; las presunciones, presupuestos y procedimientos a través de los cuales las mujeres quedan sometidas a los hombres en una sociedad patriarcal (Gross 1996: 190). La teoría jurídica feminista ha hecho esto mismo con el derecho: revisar las categorías y los conceptos, los paradigmas, los discursos, prácticas y procedimientos jurídicos hegemónicos, pero también elaborar conceptos, estrategias, prácticas y categorías alternativas. De hecho Ngaire (2002) señala que la teoría jurídica feminista ha logrado crear un discurso jurídico alternativo, una práctica socio-lingüística propia, feminista, que compite con el resto de prácticas discursivas jurídicas por la capacidad de *decir el derecho*. Así, el proyecto feminista de reconstrucción teórica y social exige y ha supuesto que, desde el derecho, reconceptualizáramos el derecho (y sigamos haciéndolo). Y como señala M. Barrère (1992), *reconceptualizarlo* no quiere decir cambiar una serie de *valores jurídicos* por otros, sino *deconstruir* una serie de *conceptos jurídicos* y reconstruirlos o construir nuevos.

La congruencia con esta finalidad es el argumento principal para la inclusión de una asignatura específica como la que se propone: para reconstruir la primera desigualdad que ha servido de fundamento a todo el orden social. No se puede emprender una formación cuyo eje es *lo recto* (ius), *lo justo*, sin cambiar la perspectiva del razonamiento. De esta forma se facilitaría a los y las estudiantes la comprensión del orden social imperante basado en la infravaloración y exclusión de la mitad de la Humanidad.

En cuanto a los contenidos de las materias sólo dos incluyen la igualdad entre mujeres y hombres. En *Derecho Constitucional* figura "asumir la igualdad de género" entre las competencias actitudinales, pero no tiene ninguna relación con las competencias de carácter general, ni tampoco con las cognitivas -que corresponden a la C16 y que, por lo tanto, proporcionan el contenido de los conceptos fundamentales- ni tampoco con las procedimentales. En el módulo/materia *Filosofía del Derecho* figura en la descripción de sus contenidos y observaciones "ontología jurídica: el derecho como no discriminación y no violencia", pero luego tampoco aparece en las competencias específicas. Precisamente es el Derecho, como expresión normativa de la voluntad de ordenación de la convivencia de una sociedad, el que desempeña una función crucial y ambivalente en la lucha contra la discriminación de las mujeres. Por un lado, es el instrumento a través del cual podemos colectivamente corregir las injusticias y alcanzar el ideal igualitario, pero, por otro lado, en las normas jurídicas, en los conceptos y teorías que ordenan y explican su contenido, perviven de alguna forma inadvertidas concepciones discriminatorias y prejuicios hacia la condición femenina. No en vano el Derecho ha transmitido la ideología del poder.

La Conferencia de Pekín contiene una Declaración acerca de las posibilidades de favorecer las políticas de igualdad mediante el fomento de medidas transversales, lo que supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a

promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995). Esto significa introducir una perspectiva de género en la actividad política que revise, tanto en las medidas propiamente políticas, como en las legislativas y administrativas, el impacto que producen respecto de la igualdad entre mujeres y hombres. Estos contenidos deben formar parte del llamado *Derecho Público*, ya que la construcción jurídica del género es una exigencia del estado social. No es posible seguir manteniendo, desde una concepción igualitaria de la democracia, la reducción por vía de los hechos a una participación limitada de las mujeres, porque no haya mecanismos de integración que permitan superar los obstáculos al cumplimiento de esa igualdad.

Por lo que se refiere al *Derecho Penal*, desde el punto de vista del género, ofrece perspectivas muy concretas de cómo se ha configurado históricamente y cuál es la relación entre éste y las mujeres. Siendo factor importante de control social, las mujeres han sufrido represiones específicas de género respecto de la situación de los hombres. El modelo que se le impone a la mujer desde el Derecho Penal es más represivo: se reduciría a su vez al ámbito sexual y estaría conectado a valores morales con escasa sujeción al derecho y alta sujeción a la moral (E. Larrauri, 1994). Además, actuaciones con el mismo resultado, debido a las características físicas de uno u otro sexo, pueden resultar con calificaciones distintas por el hecho de ser hombre o mujer (homicidio, asesinato).

El *Derecho Civil* quizá sea la rama del Derecho en la que con mayor facilidad se reproduce el patriarcado, en la medida en que contiene históricamente la regulación del contrato matrimonial, que genera la sujeción de la mujer al marido, no solamente en el ámbito económico sino también en materia de corrección y disciplinaria, así como en limitaciones a la capacidad de obrar.

En un Grado en el que se indica que las personas que lo cursen son “pieza clave del funcionamiento del Estado social y democrático del Derecho cuya actuación es garantía de la defensa de los derechos de los ciudadanos y de la tutela judicial efectiva”, no se puede prescindir de todo lo que significa la forma de Estado social y democrático de Derecho en la Constitución Española. Esta forma de Estado se concreta en el artículo 9.2 CE, como ha reconocido toda la doctrina que dice: “corresponde a los Poderes Públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Igualmente, el Tribunal Constitucional considera que el artículo 14 CE prohíbe: “la explícita interdicción del mantenimiento de determinadas diferenciaciones históricamente muy arraigadas y que han situado tanto por la acción de los poderes públicos en una histórica situación de inferioridad en la vida social y jurídica a la población femenina...” Todas estas consideraciones determinan la importancia de introducir la perspectiva de género en todas las materias del Grado de Derecho, una perspectiva sin la cual la formación para las tareas que en él se

indican quedarían privadas de una parte importante del propio Derecho, de cómo se ha formado y de sus consecuencias sobre la realidad social.

En la actual Licenciatura existe una asignatura de libre configuración con 4,5 créditos: Género y Democracia, en el que el alumnado sufre de alguna manera las ausencias de la perspectiva de género en los programas tradicionales. En ella se explica la relación de género y Estado, el principio de igualdad, las leyes de igualdad y contra la violencia de género, los planes de acción positiva y la política europea de igualdad.

Algunas de las asignaturas que en el Grado se incluyen como optativas, reproducen contenidos que ya figuran en las materias obligatorias, como el *Derecho Público Romano*, el *Régimen Presupuestario de los Entes Públicos*, que se supone forma parte de Economía y que, en cualquier caso, tendrían que ser explicados desde la perspectiva de género, por la importancia del Derecho Romano, inspirador de gran parte de nuestro Derecho y los Presupuestos tienen en la situación de la mujer.

4.- Valoración del lenguaje

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecuen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

Además de la normativa estatal y autonómica, recientemente el *Informe sobre Lenguaje no Sexista* en el Parlamento Europeo, además de manifestar que “la utilización de un lenguaje no sexista es algo más que un asunto de corrección política”, ya que “...influye poderosamente en las actitudes, el comportamiento y las percepciones”, hace una serie de recomendaciones para evitar la utilización genérica o neutral del masculino, “...percibida cada vez más como una discriminación contra las mujeres”. Entre otras, estas recomendaciones incluyen la del uso de sustantivos genéricos y colectivos, perífrasis, construcciones metonímica, formas pasivas o estructuras con “se”, uso de formas verbales impersonales, así como desdoblamientos.

No obstante, en la redacción de esta propuesta se utiliza exclusivamente el masculino. Sólo se menciona al *alumno* o *los alumnos* (30 ocasiones), o al *licenciado* (15) o al o los estudiantes (236), pero nunca a *la alumna*, o a *la licenciada* o a *la estudiante*. De igual manera, es exclusivo el uso del masculino para referirse al personal docente, nombrándose *el* o *los profesores* en 76 ocasiones, o al *tutor* o *tutores* (24). Las profesoras aparecen nombradas en 33 ocasiones de las 76 en que se nombra a los profesores, con la forma barrada “*profesores/as*”, dentro todas ellas de un párrafo sobre el sistema de evaluación

que se repite en todas las materias y asignaturas del título. Tampoco los términos inclusivos *alumnado* o *profesorado* son utilizados más que anecdóticamente (en 1 y 7 ocasiones, respectivamente). El término *igualdad* aparece en 17 ocasiones, once de ellas referidas a legislación.

5.- Recomendaciones

Primera: Incluir una formulación más explícita entre los objetivos generales del título de Derecho del compromiso con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como con la necesidad de eliminar los obstáculos que se opongan a ésta.

Segunda: Incluir en las Competencias Instrumentales y Generales del título de Derecho las recomendaciones especificadas en el epígrafe 2 de este informe

Tercera: Introducir una materia específica sobre la perspectiva de género en Derecho para que las personas que se formen a lo largo del Grado adquieran los conocimientos sobre las relaciones de género, la construcción del sistema sexo-género y la repercusión en la creación del sujeto político y en el acceso a una titularidad efectiva de todos los derechos fundamentales que se recogen en nuestra Constitución.

Cuarta: Introducir la perspectiva de género en los contenidos y descriptores de todas las materias del título de Derecho, para proporcionar a los y las estudiantes el conocimiento sobre una parte importante del propio Derecho, de cómo se ha formado y de sus consecuencias sobre la realidad social.//

Quinta: Incluir en todas las asignaturas del primer curso una referencia general a la posición de la mujer y la importancia que ha tenido y tiene en Derecho como vehículo de transmisión de la ideología patriarcal.

Sexta: Además, incluir contenidos y descriptores sobre igualdad entre hombres y mujeres en las materias relacionadas en el epígrafe 3 de este informe

Séptima: Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, estudiantes, investigadoras, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Valencia, 8 de julio de 2009

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández
Directora